



**ACUERDO NÚMERO 010 DE 2025
(ABRIL 25)**

Por el cual se aprueba la propuesta de modificación de los literales i. y k. del artículo 44 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, que adopta el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, reconociendo a las instituciones de educación superior la capacidad para darse sus propios reglamentos.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a organizar sus actividades académicas, formativas, científicas y culturales, así como a modificar sus estatutos y reglamentos internos.

Que mediante el Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG.

Que resulta necesario fortalecer la regulación sobre los criterios de homologación, ampliando el alcance del literal i del artículo 44 del Reglamento General Estudiantil para que contemple todas las solicitudes de homologación y no solo las derivadas de transferencias, garantizando así coherencia con la dinámica académica de la institución.

Que se hace indispensable precisar el inicio del cómputo del plazo establecido para la homologación, definiéndolo a partir de la fecha efectiva de aprobación del espacio académico correspondiente, con el objetivo de unificar los criterios institucionales.

Que los espacios académicos de inglés, dada la naturaleza dinámica del aprendizaje de lenguas extranjeras y su dependencia del uso constante para el mantenimiento de competencias lingüísticas requieren un tratamiento diferenciado dentro del marco de las solicitudes de homologación.

Que se estima pertinente reconocer, las certificaciones asociadas o no asociadas al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), teniendo en cuenta que el Consejo de Europa no ha actualizado este documento desde el año 2017.

Que se considera necesario precisar las condiciones de validez temporal para las certificaciones sobre competencias lingüísticas presentadas con fines de homologación, garantizando la vigencia y actualidad para mantener los estándares de calidad académicas.

Que, en consecuencia, se requiere ajustar los literales i. y k. del artículo 44 del Reglamento General Estudiantil, en concordancia con las necesidades académicas actuales.

Que mediante Acuerdo No. 023 del 22 de abril de 2025, el Consejo Académico dispuso presentar al Consejo Directivo por intermedio del Rector, la propuesta de modificación de los literales i. y k. del artículo 44 del Reglamento General Estudiantil.





Que, el literal c, del artículo 20 del Estatuto General, consagra que es competencia del Consejo Directivo, "Aprobar y reformar, según propuesta del organismo colegiado competente presentada por intermedio del Rector, el proyecto educativo institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el código de ética y buen gobierno, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás reglamentos institucionales que deba emitir según la competencia asignada en el respectivo reglamento expedido por este organismo".

Que en sesión llevada a cabo el día 24 de abril de 2025, por votación positiva y de la mayoría de sus integrantes, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal i. del artículo 44 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

"i. Que los espacios académicos a homologar hayan sido cursados y aprobados dentro de un plazo máximo de seis (6) períodos académicos, contados a partir de la fecha de su aprobación.

El límite temporal señalado en el inciso anterior no será aplicable cuando la persona solicitante, habiendo cursado y aprobado los espacios académicos objeto de homologación, haya obtenido el título de pregrado correspondiente excepto:

(i) Cuando el Comité Curricular determina, con base en criterios previamente definidos, que dichos espacios requieren actualización.

(ii) Los espacios académicos de inglés, a los que se les aplicará el plazo estipulado en el primer inciso del presente literal. Para estos casos, se admitirán certificados de eficiencia expedidos por academias o centros de idiomas reconocidos por autoridad competente, siempre que se hayan obtenido dentro del mismo plazo.

La exigibilidad del límite temporal derivado de los reingresos o planes de transición, será objeto de evaluación particular, en los cuales, eventualmente dichos límites se pueden flexibilizar de acuerdo a la normativa vigente. Este inciso no se aplica para los espacios académicos de inglés, los cuales se regirán por el numeral (ii) de este literal".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el literal k. del artículo 44 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

"k. Respecto de las certificaciones internacionales en idioma extranjero, asociados o no al "Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación", se homologarán los espacios académicos correspondientes conforme a la tabla de equivalencias establecida por el Departamento de Idiomas de la Universidad.

La homologación procederá siempre y cuando dichas certificaciones correspondan a exámenes presentados dentro de seis (6) períodos académicos, contados a partir de la fecha en que se realizó el examen".



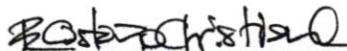


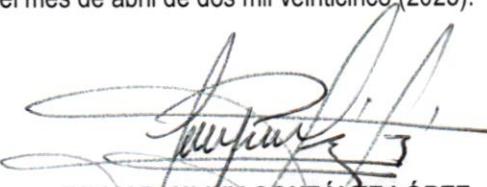
ARTÍCULO TERCERO: Las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se registrarán por las disposiciones que estaban vigentes al momento de su ocurrencia. Se entiende por situación jurídica consolidada aquella que, habiendo sucedido con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, haya sido objeto de decisión o aplicación normativa, bajo el marco normativo dispuesto en las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Las modificaciones aquí contenidas serán integradas al Reglamento General Estudiantil y se divulgarán, conforme a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Acuerdo 038 del 26 de noviembre de 2021 del Consejo Directivo.

Dado en San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).


CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ CASTAÑO
Presidente


JULLY PAULINY GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

